OTS1

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°008-2025-GM-MDSS

San Sebastián 17 de enero de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

La Resolución Gerencial N°302-2024-GSCFN-MDSS, de fecha 05 de diciembre de 2024, del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; el expediente N°CU 45477 de fecha 18 de diciembre del 2024, que contiene el recurso de apelación interpuesto por el administrado Mauro Villavicencio Villa; Informe N°590-2024-AL-GSCFN-MDSS, de fecha 20 de diciembre del 2024 de la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Informe N°1444-2024-JCDU-GSCFN-MDSS de fecha 23 de diciembre del 2024 del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Opinión Legal N°011-2024-GAL-MDSS de fecha 10 de enero de 2025 del Gerente de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Gerencial N°242-2024-GSFCN-MDSS de fecha 17 de octubre del 2024, se **SANCIONA** a la administrado Sr. **MAURO VILLAVICENCIO VILLA** propietaria del establecimiento comercial denominado **"BAR CANTINA"** ubicado en la Av. Tomas Tuyrutupa N°109 del distrito de San Sebastián, por la comisión de la infracción con código N°05.01 "por abrir el establecimiento comercial sin licencia de funcionamiento y/o funcionar con licencia de funcionamiento vencida o ajena" conforme a la Ordenanza Municipal N°020-2021-CM-MDSS identificada como muy grave con una sanción pecuniaria de una multa del 100% de la UIT;

Que, mediante CU N°40146 de fecha 07 de noviembre del 2024, el administrado interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N°242-2024-GSFCN-MDSS de fecha 17 de octubre del 2024, por el cual solicita sea revocada en todos sus extremos la presente Resolución Gerencial;

Que, mediante Resolución Gerencial N°302-2024-GSFCN-MDSS de fecha 05 de diciembre del 2024, se declara **INFUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por el administrado Sr. **MAURO VILLAVICENCIO VILLA** propietaria del establecimiento comercial denominado **"BAR CANTINA"** contra la Resolución Gerencial N°242-2024-GSFCN-MDSS de fecha 17 de octubre del 2024;

Que, mediante CU N°45477 de fecha 18 de diciembre del 2024, el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N°302-2024-GSFCN-MDSS de fecha 05 de diciembre del 2024, por el cual solicita sea revocada en todos sus extremos la presente Resolución Gerencial;

Que, mediante Informe N°1444-2024-ICM-GSCFN-MDSS de fecha 23 de diciembre del 2024, el Gerente de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones remite el expediente administrativo para el trámite correspondiente;

ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, respecto de los recursos administrativos el numeral 218.1 y 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el *término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días*. Asimismo, El artículo 220 sobre el recurso de

apelación señala: "*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación* ***se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.***" (Negrita agregado);

Que, conforme se verifica del Recurso de Apelación este fue presentado en fecha 18 de diciembre del 2024, en contra del Resolución Gerencial N°302-2024-GSCFN-MDSS de fecha 05 de diciembre del 2024, el cual de la verificación de la cedula de notificación, y computado el plazo desde su notifican a la fecha de interposición del recurso de apelación este se encuentra dentro del plazo de ley; por consiguiente, corresponde la verificación del mismo;

Que, del recurso de apelación el administrado manifiesta:

i. Que, no se encuentra debidamente motivadas; el cual es el derecho constitucional que tiene todo ciudadano de conocer las razones fácticas y jurídicas que la autoridad y los funcionarios adopten para resolver las pretensiones; por consiguiente, uno de los argumentos de la apelación es la falta de motivación.
ii. Que nunca ha funcionado ningún establecimiento dedicado a la actividad de bar cantina, por el contrario, el día de la fiscalización efectuado a mi inmueble se encontraba para la realización de un cumpleaños, por lo tanto, la fiscalización efectuada es falaz por el cual se comprueba que todas las notificaciones han sido dejadas debajo de la puerta, por el cual se está vulnerando el derecho de defensa de las notificaciones de los actos lo mismo que son nulos de puro derecho.

Que, conforme señala inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, señala que el debido procedimiento administrativo es uno de los principios del procedimiento administrativo, el cual reconoce que **"los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho";**

Que, de la revisión del expediente administrativo, se tiene que este procedimiento administrativo sancionador comienza con el Acta de Fiscalización N°0054-2024-SGCUF-GSCFN-MDSS de fecha 18 de enero del 2024, a horas 2:24 p.m. en el cual aparece como apellido y razón social el nombre del propietario Sr**. MAURO VILLAVICENCIO VILLA** con dirección en la Av. Tomas Tuyrutupa N°109 del distrito de San Sebastián, con el nombre de la razón social **"BAR-CANTINA"** del cual se tiene de las ocurrencias;

i. *al constituirme al local comercial "bar cantina" ubicado en la Av. Tomas Tuyrutupa N°109 se constató de la fiscalización 06 mesas de madera y sillas de madera se observa a los parroquianos libando bebidas alcohólicas (cerveza), se constató una barra de atención 02 cajas de cerveza entre vacías y lleno nos entrevistamos con el propietario del local Sr. MAURO VILLAVICENCIO VILLA con DNI 23899296 a quien solicitamos la licencia de funcionamiento y refiere no contar con la misma.*

Que, el numeral 244.1 del TUO de LPAG manifiesta el contenido mínimo del Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces, es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente y contiene como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
2. Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la diligencia.
3. Nombre e identificación de los fiscalizadores.
4. Nombres e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
5. Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
6. Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores.
7. La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
8. La negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

Que, de la revisión del Acta de Fiscalización N°0054-2024-SGCUF-GSCFN-MDSS de fecha 18 de enero del 2024, se desprende la identificación de los hechos constatados y hechos objetivos como identificación de la persona natural y razón social **SR. MAURO VILLAVICENCIO VILLA** con dirección Tomas Tuyrutupa N°109 del distrito de San Sebastián, con el nombre de la razón social **"BAR CANTINA"**; ocurrencia de fiscalización el cual hace constatar que se encontraba abierto al público y dicho local no cuenta con licencia de funcionamiento donde proceden a firmar la presente acta de fiscalización, concurriendo las siguientes personas; el fiscalizadora de nombre **JOANA UMERES ORDAYA** y el propietario del local Sr. **MAURO VILLAVICENCIO VILLA;**

Que, el administrado manifiesta en su escrito de apelación, que no existe una debida motivación sobre la sanción impuesta, que se debe entender que la debida motivación exige que en la justificación de la decisión adoptada por parte de la autoridad administrativa, respecto a la determinación de responsabilidad por conductas contra el ordenamiento administrativo, se realice la exposición de la valoración de los medios probatorios y/o argumentos que el administrado formule durante el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador;

Que, en el presente caso se determina la sanción mediante el Acta de Fiscalización N°0054-2024-SGCUF-GSCFN-MDSS de fecha 18 de enero del 2024, a horas 2:24 p.m. en el cual aparece como apellido y razón social el nombre del propietario **SR. MAURO VILLAVICENCIO VILLA** con dirección Av. Tomas Tuyrutupa N°109 del distrito de San Sebastián, con una multa de 100% de una UIT equivalente a S/5,150.00 por haber incurrido en la comisión de la infracción con código N°05.01 **"por abrir el establecimiento comercial sin licencia de funcionamiento y/o funcionar con licencia de funcionamiento vencida o ajena"** conforme a la Ordenanza Municipal N°020-2021-CM-MDSS;

Que, conforme se verifica del expediente administrativo se encuentra el Informe N°007-2024-JUQ-SGFC-GSCFN-MDSS donde se manifiesta que en fecha 18 de enero del 2024, siendo la 2:24 pm se procedió a levantar el acta de fiscalización en la Av. Tomas Tuyrutupa N°109 del distrito de San Sebastián, con la finalidad de verificar el funcionamiento de un establecimiento comercial cuyo giro es **"BAR CANTINA"** solicitando la licencia de funcionamiento, el cual no contaba con dicho documento el cual se constató que dicho local estaba en funcionamiento y no contaba con licencia de funcionamiento por lo que viene incumpliendo la Ley N°28976;

Que, por consiguiente, se aprecia de los actuado del presente expediente administrativo que el Procedimiento Administrativo Sancionador a seguido todas las pautas como establece la norma el cual se observa en la parte de los antecedentes como son:

DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL EXPEDIENTE EL CUAL DEMUESTRAN UN DEBIDO PROCEDIMIENTO Y POR ENDE UNA DEBIDA MOTIVACIÓN.	FOLIOS
Acta de Fiscalización N°504-2024-SGCUF-GSCFN-MDSS de fecha 18 de enero del 2024.	01-03
Procedimiento Administrativo Sancionador N°022-SGFC-GSCFN-MDSS-2024.	04-05
Informe N°007-2024-JUQ-SGFC-GSCFN-MDSS de fecha 05 de febrero del 2024	09
Informe Final de Instrucción N°028-2024-SGFC-GSFN-MDSS de fecha 18 de marzo del 2024	13-17
Informe N°0445-2024-AL-GSCFN-MDSS de fecha 17 de octubre del 2024.	20-24
Resolución Gerencial N°242-2024-GSFCN-MDSS de fecha 17 de octubre del 2024.	25-30

Que, conforme se tiene de todas las actuadas líneas arriba queda totalmente demostrado que no existe una falta de motivación con relación a la imposición de sanción al administrado; más aún, teniendo en consideración que para llegar a dicha sanción mediante Resolución Gerencial N°0242-2024-GSCFN-MDSS de fecha 17 de octubre del 2024;

Que, en relación al otro extremo de la apelación donde manifiesta "Que nunca ha funcionado ningún establecimiento dedicado a la actividad de bar cantina, por el contrario, el día de la fiscalización efectuado a mi inmueble se encontraba para la realización de un cumpleaños, por lo tanto, la fiscalización efectuada es falaz por el cual se comprueba que todas las notificaciones han sido dejadas debajo de la puerta" esto se desvirtúa con la misma Acta de Fiscalización N°0054-2024-SGCUF-GSCFN-MDSS en el cual constatan "*se constató de la fiscalización 06 mesas de madera y sillas de madera se observa a los parroquianos libando bebidas alcohólicas (cerveza), se constató una barra de atención 02 cajas de cerveza entre vacías y lleno nos entrevistamos con el propietario del local Sr. MAURO VILLAVICENCIO VILLA con DNI 23899296*" el cual en la misma acta firma el administrado dando fe de la fiscalización en el cual, ha queda demostrado con todos los medios probatorios que se encuentran en el presente expediente administrativo, que el administrado no contaba con licencia de funcionamiento por ende su recurso de apelación debe ser desestimado;

Que, mediante **Opinión Legal N°011-2025-GAL-MDSS** de fecha 10 de enero del 2025, el Gerente de Asuntos Legales, OPINA lo siguiente: "se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el administrado

Sr. MAURO VILLAVICENCIO VILLA propietario del establecimiento comercial **"BAR CANTINA"** ubicado en la Av. Tomas Tuyrutupa N°109 del distrito de San Sebastián, en contra de la Resolución Gerencial N°302-2024-GSFCN-MDSS de fecha 05 de diciembre del 2024, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente opinión legal. (...)";

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el administrado **Sr. MAURO VILLAVICENCIO VILLA** identificado con DNI N°23899296, contra la **Resolución Gerencial N°302-2024-GSCFN-MDSS**, de fecha 05 de diciembre del 2024, por los fundamentos expuestos; en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución apelada.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: En virtud a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente, **REMITIR** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones para conocimiento y fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 67.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **MAURO VILLAVICENCIO VILLA** con domicilio consignado ubicado en la Av. Tomas Tuyrutupac N°109, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Entidad.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN
GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN
Arq. Hector Ramos Ccorihuaman
GERENTE MUNICIPAL